

DECRETO 2761 DE 1997

(noviembre 14)

por el cual se admite un impedimento del Gobernador del departamento de Santander y se nombra Gobernador ad hoc.

El Presidente de la República de Colombia, obrando en su condición de Jefe de Gobierno y como Suprema Autoridad Administrativa,

CONSIDERANDO:

Que Mario Camacho Prada, en su calidad de Gobernador del departamento de Santander, mediante oficio del 29 de octubre de 1997, se declaró impedido para emitir concepto e intervenir en la decisión del proceso de licitación que adelanta la sociedad de carácter mixto Televisión Regional del Oriente TRO Ltda., para la adjudicación de noticieros en su canal regional;

Que el Gobernador de Santander forma parte de la Junta Administradora Regional y ostenta la calidad de Presidente de la misma, razón que le obliga a intervenir en la decisión de la adjudicación mencionada;

Que el impedimento declarado por el señor Gobernador de Santander Mario Camacho Prada, se fundamenta en la disparidad de criterios y apreciaciones pugnaces con los propietarios del diario Vanguardia Liberal, los cuales participan en el proceso licitatorio mencionado, cuya adjudicación corresponde a la Junta Administradora Regional;

Que el artículo 209 de la [Constitución Política](#) preceptúa que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de moralidad e imparcialidad, principio este último que reitera y garantiza el Código Contencioso Administrativo en su

artículo 3º;

Que el artículo 150 numeral 9 del Código de Procedimiento Civil, consagra como una de las causales de recusación, la existencia de enemistad grave por hechos ajenos al proceso;

Que conforme a las grabaciones allegadas como material probatorio, se establece la existencia de la causal invocada por el Gobernador de Santander;

Que no obstante la autonomía consagrada en favor de las entidades territoriales, el artículo 115 de la [Constitución Política](#), establece que forman parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, entre otras, las gobernaciones y las alcaldías, y la misma Carta atribuye al Presidente de la República la condición de Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, por la cual le corresponde velar por el estricto cumplimiento de la [Constitución Política](#) y las leyes, y dar las órdenes necesarias para su cumplida ejecución,

DECRETA:

Artículo 1º. Admítase la declaratoria de impedimento impetrada por Mario Camacho Prada, Gobernador del departamento de Santander, y declárase probada la causal 9ª del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, para emitir concepto e intervenir en la decisión del proceso licitatorio a que se refiere la parte considerativa de este decreto, adelantado por la sociedad Televisión Regional del Oriente, TRO Ltda.

Artículo 2º. Désígnase a José María de Guzmán Mora, Consejero Presidencial para Comunicaciones y Asuntos Internacionales, como Gobernador ad hoc del departamento de Santander, para que intervenga y emita concepto en la licitación a que hace referencia la parte considerativa de ese decreto.

Artículo 3º. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 14 de noviembre de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro del Interior,

Carlos Holmes Trujillo García.